



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 03 de Junio de 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Proveído N° 000355-2025, que contiene el Informe Legal N° 000108-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde recomienda el cumplimiento del mandato judicial N° 04036-2024-0-1601-JR-LA-05 a favor de la demandante **YRMA ERLINDA ALARCO GIL**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente judicial N° 04036-2024-0-1601-JR-LA-05, doña **YRMA ERLINDA ALARCO GIL**, cesante del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Asistente Social, Nivel 24,, DNI 17912446, mediante Resolución de vista N° SEIS, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, de fs.68/75, la 4ta Sala Especializada Laboral de Trujillo, CONFIRMÓ la sentencia de mérito contenida en la resolución N° TRES de fecha veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro declarando FUNDADA la demanda interpuesta por **YRMA ERLINDA ALARCO GIL**, contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, en consecuencia: Declaro NULA las resoluciones a) Resolución Directoral N°142-2024-GR-LL-GGR-GRSS-HRDT-OP y la Resolución Administrativa Ficta que deniega a la actora el recurso de apelación de fecha 25 de abril de 2024. ORDENO que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa otorgando en favor de la demandante, el pago por reintegro del aumento correspondiente al 10 % del haber mensual, dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, desde el 1° de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre del 2013, más el pago de los devengados e intereses legales no capitalizables.

Que, según Informe Escalafonario N° 062-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OP-ASLP, de fecha 08 de abril de 2025, informa que doña **YRMA ERLINDA ALARCO GIL**, cesante del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Asistente Social, Nivel 24, con DNI 17912446, se nombró con R.D. N°0104-1979-SA-DS-P, a partir del 16 de agosto de 1975, y mediante, Resolución Directoral N°0312-1999-CTAR-LL-DIRES-UTES cesó del HRDT, a partir del 01 de mayo de 1999.

Que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."

Que, estando a la Liquidación N° 065-2025-GRLL-GGR-GRSS-HRDT-OP-AR, se efectuó el cálculo en favor de la demandante, el pago del incremento equivalente al 10 % del haber mensual, dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, desde el 1° de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre del 2013, más el pago de los devengados e intereses legales no capitalizables. En cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

Que, cabe precisar que la presente Resolución será un acto declarativo de reconocimiento de adeudo laborales, donde se señalará que se dispondrá el cumplimiento de lo ordenado teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Estando a lo informado por la Jefa de la Oficina de Personal y el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1.- Reconocer y otorgar por mandato judicial el pago de devengados a favor de doña **YRMA ERLINDA ALARCO GIL**, el pago del incremento equivalente al 10 % del haber mensual, dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, desde el 1° de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre del 2013, el monto de **CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 40/100 (S/. 5,695.40) soles**. En cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial

ARTÍCULO N° 2.- Reconocer y otorgar el pago de Intereses Legales, el pago del incremento equivalente al 10 % del haber mensual, dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, desde el 1° de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre del 2013, el pago de intereses legales no capitalizables, el monto de **DOS MIL SETECIENTOS SIETE CON 06/100 (S/. 2,707.06) soles**.

ARTÍCULO N° 3.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la transferencia presupuestal que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Unidad Ejecutora 402 Salud Norte Ascope – Hospital Regional Docente de Trujillo.

ARTÍCULO N° 4.- Transcribir la presente Resolución en el modo y forma de Ley a doña **YRMA ERLINDA ALARCO GIL**, al Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad – Secretaria: María Rossana Berrú Vargas, a la Procuraduría Pública Regional – Región La Libertad, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Remuneraciones y Legajo Personal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/dqz.

